



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 197

Creación del Registro de Sociedades
Calificadoras de Riesgo (Decreto 656/
92)

VISTO, lo dispuesto en el decreto 656 del 23 de abril de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto 656 de fecha 23 de abril de 1992, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que a partir del primero de septiembre de 1992 o aquella fecha posterior que determine la COMISION NACIONAL DE VALORES no se otorgará autorización de oferta pública para ninguna emisión de títulos valores representativos de deuda sin la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Que, con ese propósito, el Poder Ejecutivo Nacional delegó en este organismo la creación y organización del Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo (art. 5º del decreto referido).

Que el carácter obligatorio de la calificación de los títulos representativos de deuda y los distintos requisitos establecidos para el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo en el decreto 656/92 impone la derogación del régimen facultativo establecido por esta COMISION NACIONAL DE VALORES mediante su Resolución General n° 176.

Que corresponde establecer en esta etapa, asimismo, las condiciones mínimas a que deben sujetarse las sociedades calificadoras de riesgo para su inscripción en el nuevo registro.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N°17.811 y en el decreto 656 del 23 de abril de 1992,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo a que se refiere el decreto 656 del 23 de abril de 1992.

ARTICULO 2º.- Encargar a la Dirección de Fondos, Calificadoras de Riesgo y Temas Especiales dependiente de la Dirección General de Emisoras de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, la realización de todos los trámites necesarios para la recepción y examen de las solicitudes de inscripción en el Registro que se presenten, así como la habilitación de un libro especial en el cual deberán registrarse su firma todas las personas habilitadas por este organismo para desempeñarse como integrantes del Consejo de Calificación al que se refiere el art. 10º del decreto 656/92.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

ARTICULO 3º.- Para obtener su inscripción en el Registro de Sociedades de Calificadoras de Riesgo, las interesadas deberán acreditar ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con su solicitud, el debido cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 6, 8 y 21 del decreto 656/92 así como acompañar una declaración jurada suscripta por cada director, gerente, accionista o integrante del consejo de calificación en la que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades a que se refieren los arts. 11 y 12 del decreto 656/92.

ARTICULO 4º.- El plazo de TREINTA (30) días establecido en el art. 9º del decreto 656/92 comenzará a correr una vez acreditado el debido cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, 4 de Mayo de 1992.


Dr. GUIDO CANTABIO TAWIL
DIRECTOR


DR. CARLOS SOLAND
DIRECTOR


DR. MARTÍN REDRADO
PRESIDENTE